

## **ORDENANZA FISCAL Nº. 14**

### **TASA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS**

#### **Artículo 1 Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios de transporte colectivo urbano de viajeros, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atienen a lo que dispone el artículo 58 de la ley 39/1988.

#### **Artículo 2 Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Cerdanyola.

A estos efectos, se entenderán prestados a instancia de parte los servicios mencionados cuando el particular los haya provocado adquiriendo el título de transporte o bien cuando redunden en su beneficio, aunque no haya habido solicitud expresa.

#### **Artículo 3 Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios, personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o sean beneficiadas por el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

#### **Artículo 4 Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que marca el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5 Beneficios Fiscales**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda que los sujetos pasivos hayan de satisfacer por esta tasa

### **Artículo 6 Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Billete sencillo		1,50 €
Tarjeta multiviaje	T10.	7,50 €
Tarjeta jubilados	T 4	3,65€

2. En la aplicación de la tarifa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Las tarjetas de jubilados T4 se obtendrán mediante la presentación de la correspondiente acreditación expedida por el Ayuntamiento de Cerdanyola
- b) Los títulos de transporte solo tendrán validez en el servicio colectivo urbano de Cerdanyola y no se pueden utilizar en los servicios integrados.

### **Artículo 7 Devengos**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie su prestación y a estos efectos se entenderá que este inicio se produce con su solicitud al adquirir el título de transporte correspondiente.

2. En todo caso, el acreditamiento de la tasa tendrá lugar cuando se inicie la prestación efectiva del servicio.

### **Artículo 8 Gestión e ingreso**

1. La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el gestor del servicio municipal con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.
2. Para la utilización del servicio, los usuarios deberán de disponer del título de transporte correspondiente, que es podrá adquirir en los vehículos o las dependencias del gestor, o en las Entidades colaboradoras que se aprueben.
3. Todos los títulos que requieran cancelación o validación mecánica o magnética no serán válidos sin esta.
4. Tendrán la consideración de título de transporte tanto los billetes o abonos adquiridos mediante el pago del precio correspondiente como los pases que se otorguen.

## **Artículo 9 Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ley general tributaria, su normativa de desarrollo y las Ordenanzas Fiscales municipales.

### **Disposición Adicional**

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas en las que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

### **Disposición final**

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2002, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 29 de noviembre de 2001, modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 31 de mayo de 2012.

Su periodo de vigencia se mantendrá hasta que acontezcan su modificación o su derogación expresas. En el caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.